ESTUDIO PREVIO DE PRORROGA CONTRATO CSM 040-2023
FECHA: 01/09/2023

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Entre el Hospital San Antonio de Soatá y HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, se suscribió el contrato No. CSM040-2023 cuyo objeto es: SUMINISTRAR UNIDADES DE HEMOCOMPONENTES POR DEMANDA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ con el propósito de garantizar la atención integral a los ususarios de los servicios y mantener un stock de hemoderivados permanente para transfundir a los pacientes según criterio, y cumplir con las necesidades terapéuticas contempladas en el acuerdo 029 de 2011, resolución 2003 de 2014 del ministerio de salud y de la protección social para brindar el servicio con continuidad garantizando la prestación de un servicio oportuno al usuario que lo necesite.

El plazo para la ejecución del mencionado contrato es de 7 meses contados a partir del 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023 y la cuantía es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($84.000.000).

En ejercicio de la supervisión del contrato en mención con corte al día 1 de septiembre de 2023 se evidencia que el contrato presenta un 45.2 % de ejecución financiera y 98% de ejecución en el plazo pactado.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

El Hospital San Antonio de Soatá Empresa Social del Estado fue creado mediante decreto ordenanzal No. 001527 de 1995, como una Entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El Hospital San Antonio de Soatá Empresa Social del Estado presta servicios de salud debidamente habilitados como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar la función Social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen.

A su turno la ESE como integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud reglado con la Ley 1122 de 2007, se obliga a que la prestación de servicios se realice con calidad, para lo cual debe observar la reglamentación prevista para el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles (Cfr. decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2). Así las cosas, el Hospital San Antonio de Soatá, dirige sus acciones a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido y con el propósito de garantizar la atención integral a los ususarios de los servicios, Se hace necesario contar con hemocomponentes para mantener un stock de hemoderivados permanente para transfundir a los pacientes según criterio, y cumplir con las necesidades Terapéuticas contempladas en el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y de la Protección social para brindar el servicio con continuidad garantizando la prestación de un servicio oportuno al usuario que lo necesite, por ello es necesario prorrogar el contrato por el termino de 3 meses y 26 días y así agotar al saldo del contrato en su totalidad.

2. ADICIÓN A EFECTUAR:

2.1 ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACION

Modificar la **CLAUSULA - VIGENCIA**: en la cual se deberá prorrogar el plazo contractual en 3 meses y 26 días contados a partir de la fecha estipulada de terminación inicial del contrato y/o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que ocurra primero; con el fin de garantizar la entrega de los hemocomponentes adicionados y requeridos en relación a la proyección inicial.

3. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN AL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente modificación no demanda modificaciones a la imputación presupuestal inicial dado que no se han agotado la totalidad de recursos apropiados en el contrato inicial.

4. PLAZO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:

Prorrogar el contrato en 3 meses y 26 días de la siguiente manera: **PLAZO DE EJECUCION:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DIEZ MESES Y VEINTISEIS DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

5. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Se contempla los mismos riesgos que el estudio previo inicial.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR:

El contratista se obliga a adicionar y ampliar dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se haya suscrito la presente Adición y Prórroga, las garantías señaladas en la Cláusula sexta del contrato inicial.

7. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas continuarán vigentes y su exigibilidad permanece, mientras sean compatibles con el presente estudio previo.

8. La modificación se entiende perfeccionada con la firma electrónica entre las partes en la plataforma secop 2.

RESPONSABLES:

OSCAR MAURICIO CUEVAS
Subgerente Científico

JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ
Gerente

V°B° JUDITH PEREZ SANCHEZ
Asesora Jurídica

Proyecto:

ALIX WAFICA AVILA
Coordinadora de laboratorio clínico

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso